

Sesión pública

Jueves, 01 de agosto de 2024

Asuntos listados (9 JDC, 3 JE y 14 JRC) Total: 26 expedientes.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SG-JDC-500/2024 y SG-JRC-152/2024 Acumulados	Arón Quezada Cano y Partido Revolucionario Institucional	Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, dictada en los expedientes JDC-255/2024 y acumulados JDC-256/2024, JIN-271/2024 y JIN-272/2024, que, entre otra cuestión, confirmó la declaración de validez de la elección del municipio de Buenaventura, en dicha entidad y, como consecuencia, la constancia de mayoría y validez emitida por la Asamblea Municipal del Instituto Estatal Electoral, a favor de la planilla de candidaturas postuladas por la coalición “Juntos Defendamos a Chihuahua”.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la sentencia controvertida al declarar inoperantes los agravios expuestos por lo siguiente: Al corresponder a la etapa de la preparación de la elección, el acto de otorgamiento de candidaturas adquirió definitividad una vez que se llevó a cabo la etapa siguiente del proceso electoral, esto es, la jornada electoral, por lo que no resultaba válido que su pretexto de pretender impugnar la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría y validez a las candidaturas ganadoras de la elección, los hoy inconformes formularan agravios concretos contra aspectos o cuestiones del proceso que a esa temporalidad ya habían quedado firmes. Por otra parte, contrario a lo afirmado por la parte actora ante esta instancia, los efectos del fallo recaído al expediente SG-JDC-89 de 2024 y acumulado, sólo trajo consigo la restitución de las candidaturas atinentes a las personas que fueron parte de la controversia, no así, a la candidatura del ciudadano actor, al no ser parte de dicho asunto.
2.	SG-JE-89/2024	Partido Acción Nacional	Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, dictada en el expediente PES-236/2024, que declaró la existencia de la infracción por la vulneración a las	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala CONFIRMÓ lo que fue materia de impugnación, la sentencia recurrida, debido a que en el procedimiento especial sancionado no se acreditó la reincidencia alegada por el

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			reglas de difusión de propaganda político-electoral en detrimento del interés superior de niñas, niños y adolescentes, atribuida a Miguel Francisco La Torre Sáenz, en su calidad de otrora candidato a la presidencia municipal de Chihuahua, así como la culpa in vigilando atribuida a los partidos políticos del Trabajo y Morena, por la publicación de un video a través de la red social "Facebook"; y en consecuencia, les impuso una amonestación pública.	Vulneración al interés superior de la niñez	instituto político actor al no actualizarse los supuestos constitutivos de dicha figura jurídica, esto tomando en consideración que la conducta infractora que se atribuyó a la persona denunciada se llevó a cabo con anterioridad a la emisión de la sentencia en la que se fincó responsabilidad por la perpetración de infracciones de la misma naturaleza.
3.	SG-JRC-153/2024 y SG-JRC-154/2024 Acumulados	Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México	Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, dictada en los expedientes JIN-265/2024 y sus acumulados JIN-266/2024, JIN-342/2024, JIN-343/2024, que modificó los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de Carichí, en dicha entidad; y, al no haber cambio de ganador, confirmó la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la resolución controvertida al determinar inoperante el agravio relativo al supuesto rebase de tope de gastos de campaña, lo anterior porque aun cuando el Tribunal Electoral hubiera estado en posibilidad de esperar el resultado del dictamen consolidado que requirió, lo cierto es que se advirtió de los argumentos que efectuó el partido político en su demanda primigenia, que fueron genéricos, por lo que resultó innecesario que se llevaran a cabo investigaciones al respecto, ya que el partido político actor debía ofrecer y aportar elementos mínimos de convicción para demostrar el supuesto rebase de tope de gastos de campaña. Respecto del agravio relacionado con el cambio de ubicación de una casilla sin justificación, la Sala lo declaró infundado toda vez que la ubicación de esa casilla sí fue la misma que se estableció en el encarte, tal y como se concluyó en la sentencia controvertida.

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					Por lo que hace al motivo de disenso relacionado con la recepción de la votación por personas u organismos distintos a los facultados por la ley, la Sala determinó que es infundado, ya que el Tribunal sí fundó y motivó adecuadamente su estudio, aunado a que fue exhaustivo en el mismo porque realizó el cotejo de la persona cuestionada frente a la documentación idónea para analizar la causal invocada. En lo que corresponde al agravio relacionado con una supuesta presión en el electorado por la presencia de un funcionario público, la Sala lo declaró inoperante e infundado porque es irrelevante que el funcionario público señalado hubiera pedido o no licenciado a su cargo, ya que lo trascendental es que el Partido Verde Ecologista de México no desvirtuó la premisa del Tribunal, en el sentido de que no existen elementos para comprobar que dicho funcionario hubiera estado presente en la casilla cuestionada y de esta manera haya ejercido presión sobre el electorado, ya que contrario a lo que manifiesta, sí es su obligación aportar pruebas para acreditar su dicho. Por último, en relación con el agravio en el que se cuestiona la declaración de validez de la elección respecto de la segunda posición de la regiduría de mayoría relativa, la Sala declaró que es inoperante porque los efectos de la sentencia local que se invocan solamente revocaron parcialmente lo que fue materia de impugnación, es decir, la posición de la fórmula de la candidatura a la segunda regiduría de Carichí, no fue materia de análisis en dicha ejecutoria, aunado a que

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					contrario, lo que afirma el Partido Revolucionario Institucional, las cuestiones que combaten corresponden a la etapa de preparación de la elección que adquirieron definitividad y por tanto no es posible combatirlas cuestionando la declaración de validez de la elección.
4.	SG-JRC-160/2024	Partido Verde Ecologista de México	Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, dictada en el expediente JIN-353/2024, que confirmó el cómputo de la elección de la sindicatura del municipio de Carichí, en dicha entidad, así como la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la resolución controvertida al declarar inoperante el agravio relativo al supuesto rebase de tope de gastos de campaña, porque aun cuando el Tribunal electoral hubiera estado en posibilidad de esperar el resultado del dictamen consolidado que requirió, lo cierto es que los argumentos que efectuó el partido político en su demanda fueron genéricos, por lo que resulta innecesario que se lleven a cabo investigaciones al respecto, ya que el partido político actor debía ofrecer y aportar elementos mínimos de convicción para demostrar el supuesto rebase de tope de gastos de campaña. Respecto del agravio relacionado con el cambio de ubicación de una casilla sin justificación, la Sala lo declaró infundado ya que la ubicación de la casilla sí fue la misma que se estableció en el cártel, tal como se concluyó en la sentencia controvertida. En lo que corresponde al agravio relacionado con una supuesta presión en el electorado por la presencia de un funcionario público, la Sala lo declaró inoperante e infundado, porque se considera que es irrelevante que el funcionario público señalado hubiera pedido una licencia del cargo, ya que lo trascendental es que el Partido Verde Ecologista de México

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					no desvirtúa la premisa del Tribunal en el sentido de que no existen elementos para comprobar que dicho funcionario hubiera estado presente en la casilla cuestionada y de esta manera haya ejercido presión sobre el electorado, ya que contrario a lo que manifiestan, sí es su obligación aportar pruebas para acreditar su dicho.
5.	SG-JRC-166/2024	Movimiento Ciudadano	Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, dictada en el expediente TEE-JIN-09/2024, que confirmó, en lo que fue materia de impugnación, los resultados del cómputo municipal y la declaración de validez de la elección de regidurías de la demarcación número dos del municipio de La Yesca, en dicha entidad, así como la entrega de la constancia de mayoría y validez respectiva.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la determinación controvertida al calificarse como infundado el agravio hecho valer por la parte actora, mismo que se centraba en señalar que la responsable había hecho una incorrecta interpretación del requisito de legibilidad, pues de su lectura debía entenderse que en la residencia debía acreditarse la demarcación por lo cual se contendía en el municipio; sin embargo, dichos requisitos de legibilidad, efectivamente está previsto en la constitución local, que consiste en acreditar una residencia dentro de los límites del municipio por un tiempo no menor de 5 años, lo cual acreditó la candidata electa; por lo tanto, la Sala indicó que la decisión del Tribunal local está ajustada derecho.
6.	SG-JRC-172/2024 y SG-JDC-515/2024 Acumulados	Partido Verde Ecologista de México, y otras personas	Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, dictada en los expedientes TEE-JDCN-57/2024 y acumulado TEE-JIN-13/2024, que confirmó el acuerdo IEEN-CME-XAL-025/2024, emitido por el Consejo Municipal Electoral de Xalisco del Instituto Estatal Electoral, por el que se emitió el dictamen de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para	Asignación por el principio de representación proporcional	La Sala CONFIRMÓ la resolución controvertida toda vez que la materia de la litis en la instancia local se centró en que el Consejo Municipal Electoral de Xalisco determinó que los partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza Nayarit y Movimiento Levántate por Nayarit no tenían derecho a participar de la asignación de regidurías de representación proporcional, por no haber registrado la totalidad de las fórmulas bajo este principio, aun cuando

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			integrar el Ayuntamiento Constitucional de dicho municipio para el periodo 2024-2027.		alcanzaron el 3% de la votación válida emitida en la elección municipal de referencia; ello, en término de lo dispuesto en la legislación electoral local. Dicho lo anterior, los agravios expuestos en ambas demandas resultaron inoperantes al constituir en algunos casos una reproducción literal o sustancial de lo hecho ante el Tribunal Local y en otros casos fueron simples manifestaciones genéricas.
7.	SG-JDC-498/2024 y SG-JRC-149/2024	Candelaria Cruz Aguirre y Partido Verde Ecologista de México	Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, dictada en los expedientes JIN-317/2024 y sus acumulados JIN-318/2024 y JIN-363/2024 que, entre otras cuestiones, confirmó, en lo que fue materia de impugnación, el cómputo municipal, la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento de Guachochi, en dicha entidad.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala REVOCÓ la resolución combatida al declarar fundado el agravio de la ciudadana actora, pues tal y como lo señaló en su demanda, el Tribunal responsable no proveyó su escrito presentado en lengua rarámuri y que obra en las constancias del juicio local, mismo que le fue remitido junto con el informe circunstanciado rendido por la autoridad administrativa electoral, ni tampoco obra traducción de este. En virtud de lo anterior, la Sala revocó la resolución combatida a efecto de que la responsable emita una nueva y, de ser el caso, con una perspectiva intercultural, tome en cuenta el escrito de la ciudadana actora al resolver los juicios planteados por ella y por el Partido Verde Ecologista de México.
8.	SG-JDC-524/2024	Jorge Altamirano Ramírez	Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, dictada en el expediente TEEBCS-JDC-80/2024, que, entre otra cuestión, modificó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional realizada por el Consejo Municipal de La Paz del	Asignación por el principio de representación proporcional	La Sala REVOCÓ la resolución combatida al declarar fundados los agravios; lo anterior, en virtud de que le asiste la razón al actor en cuanto a que el Tribunal responsable incurrió en una indebida fundamentación y motivación, incongruencia externa y la violación a los principios de ilegalidad y seguridad jurídica, toda vez que, en el caso,

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			Instituto Estatal Electoral, en el proceso local electoral 2023-2024.		no resultó necesario el ajuste efectuado por el Tribunal responsable, dado que la paridad de género en el Ayuntamiento de La Paz se alcanzó de manera natural, al haberse integrado en su totalidad por 8 mujeres y 7 hombres. Además, la autoridad responsable introdujo aspectos ajenos a la litis, pues de la revisión de la demanda presentada en la instancia local se advierte que las accionantes en aquella instancia no hicieron valer agravio alguno relacionado con el cumplimiento de la cuota de personas jóvenes en la integración del cabildo.
9.	SG-JE-71/2024	Partido Acción Nacional	Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, dictada en el expediente PES-251/2024 que, entre otras cuestiones, declaró la existencia de la infracción de publicar propaganda político-electoral en la que se vulneró el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, atribuida a José Luis Rascón Sáenz, en su carácter de otrora candidato propietario a diputado local por el principio de representación proporcional postulado por Morena, por la publicación de diversas fotografías y videos en sus redes sociales de "Facebook" e "Instagram" y, en consecuencia, le impuso una amonestación pública.	Procedimiento Especial Sancionador Uso de redes sociales Vulneración al interés superior de la niñez	La Sala REVOCÓ parcialmente al determinar que la autoridad responsable, al momento de realizar la calificación de la infracción e imponer las sanciones correspondientes, parte de una premisa errónea al indicar que no obran antecedentes de que el denunciado José Luis Rascón Sáenz, haya sido sancionado previamente por la vulneración al interés superior de la niñez. Asimismo, la Sala ordenó al Tribunal Local que, dentro del plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este fallo, emita una nueva resolución en el que califique e individualice de nueva cuenta la sanción.
10.	SG-JRC-156/2024	Partido Revolucionario Institucional	Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, dictada en los expedientes JIN-269/2024 y su acumulado que, entre otras cuestiones, confirmó el cómputo	Cómputo, validez de la elección y entrega de	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada al declarar infundados los motivos de disenso, pues el instituto político actor no enderezó agravios concretos respecto a la

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Uruachi, en dicha entidad, así como la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez respectivas.	constancias de mayoría	etapa de resultados y declaración de validez de la elección controvertida, sino que, únicamente cuestioné aspectos relacionados con la etapa de preparación de la elección, mismos que a la fecha son definitivos y han quedado firmes, cómo lo son el registro de candidaturas.
11.	SG-JRC-173/2024 SG-JDC-523/2024 y SG-JDC-528/2024 Acumulados	Partido Acción Nacional, Celestino Aurelio Atienzón Beltrán y Pedro Gómez Vargas	Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, dictada en los expedientes TEEBCS-JDC-92/2024 y acumulados que, entre otra cuestión, modificó la asignación de la primera regiduría por el principio de representación proporcional realizada por el Consejo Municipal Electoral de Los Cabos del Instituto Estatal Electoral, en el proceso local electoral 2023-2024.	Asignación por el principio de representación proporcional	La Sala REVOCÓ la sentencia impugnada al considerar lo siguiente: Respecto del SG-JDC-523/2024, la Sala se declararon fundados los agravios del ciudadano Celestino Aurelio Atienzón Beltrán, relativos a la vulneración al principio de legalidad por indebida fundamentación y motivación, pues como se indicó en la propuesta, el ajuste de paridad realizado vulneró la normativa aplicable. Por tal motivo, se determinó innecesario estudiar los demás motivos de disenso hechos valer por la parte actora, toda vez que con el citado motivo de inconformidad se colmó su pretensión de revocar el acto impugnado para los efectos que se indican en la sentencia, por tanto, no puede obtener un mayor beneficio. En otro sentido la sala consideró lo siguiente: DESECHÓ de plano la demanda del expediente SG-JRC-173/2024, en virtud de que el promovente carece de legitimación procesal al no encontrarse acreditado ante el órgano primigenio que emitió el acto impugnado. Se declararon inoperantes los agravios del SG-JDC-528/2024, toda vez que no se contrvirtieron frontalmente los

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					sobreseimientos de sus demandas decretados en los juicios de la ciudadanía presentados ante la responsable.
12.	SG-JRC-162/2024	Partido Revolucionario Institucional	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, dictada en el expediente TESIN-INC-06/2024, que confirmó, en lo que fue materia de impugnación, el cómputo distrital de la elección de diputaciones por el sistema de mayoría relativa, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría respectivas, emitidas por el Consejo Distrital Electoral 11 de Culiacán, en dicha entidad.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala REVOCÓ las sentencias impugnadas al considerar fundado el agravio relativo a la falta de exhaustividad respecto a la valoración de los medios de prueba ofrecidos por la parte actora para acreditar actos de coacción o presión masiva de personas servidoras públicas a través de reuniones de diversos sindicatos y organizaciones gremiales en el Estado. Ello, porque el Tribunal Local debió considerar y valorar en su contexto las notas periodísticas aportadas, haciendo una ponderación de las circunstancias existentes en cada una de ellas, para que, con un análisis conjunto, conforme a las reglas de la lógica de la sana crítica y de la experiencia, se pueda determinar la calidad de los elementos indiciarios y si estos son suficientes para demostrar presuntivamente la existencia de las reuniones.
13.	SG-JRC-163/2024	Partido Revolucionario Institucional	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, dictada en el expediente TESIN-INC-07/2024, que confirmó, en lo que fue materia de impugnación, el cómputo distrital de la elección de diputaciones por el sistema de mayoría relativa, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría respectivas, emitidas por el Consejo Distrital Electoral 02 de Ahome, en dicha entidad.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	
14.	SG-JRC-164/2024	Partido Revolucionario Institucional	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, dictada en el expediente TESIN-INC-13/2024, que confirmó, en lo que fue materia de impugnación, el cómputo distrital de la elección de diputaciones por el sistema de mayoría relativa, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			de mayoría respectivas, emitidas por el Consejo Distrital Electoral 13 de Culiacán, en dicha entidad.		
15.	SG-JDC-505/2024 SG-JDC-506/2024 y SG-JDC-514/2024 Acumulados	Rodolfo Pedroza Ramírez, Francis Paola Vargas Arcienega y Nadia Edith Bernal Jiménez	Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit dictada en los expedientes TEE-JIN-32/2024 y sus acumulados TEE-JDCN-62/2024, TEE-JDCN-63/2024 y TEE-JIN-31/2024, que confirmó el acuerdo IEEN-CLE-133/2024, emitido por el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual, se emite el dictamen por el que se asignan las diputaciones por el principio de representación proporcional para integrar la XXXIV Legislatura del Congreso del Estado, para el periodo constitucional 2024-2027.	Asignación por el principio de representación proporcional Acciones afirmativas	La Sala CONFIRMÓ las sentencias impugnadas al considerar infundados los agravios planteados contra la asignación de diputaciones al partido Movimiento Ciudadano ante la falta de postulación de una fórmula migrante; lo anterior, en virtud de que la legislación vigente no dispone la consecuencia que la parte actora pretende que se aplique al referido ente político y no corresponde implementarla a la autoridad administrativa o jurisdiccional. De igual forma, se desestimó el agravio relativo a que el Tribunal responsable distorsionó la fórmula para la asignación de diputaciones, pues dicho órgano jurisdiccional únicamente expuso razones por las que estimó que el instituto local desarrolló correctamente la fórmula, sin que sea viable la asignación propuesta en las demandas. Por lo que hace a la militancia efectiva de una de las diputaciones que le corresponden al partido Morena, la Sala declaró inoperantes los agravios que presentó una de las actoras, puesto que, como se detalla en la consulta, no controvertió los argumentos planteados por el Tribunal Local, de manera que siguen rigiendo el caso. Por otra parte, la Sala declaró erróneo que el consejo local tenía la obligación de discutir el dictamen de asignación de diputaciones, ya que se trata de una potestad, de manera que no se advierte violación alguna de la ley.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					Por último, la Sala determinó correcto el reencauzamiento de uno de los medios de impugnación en la instancia local, debido a que el tribunal local analizó la legitimación procesal para promoverlo, además de que se atendieron planteamientos de la actora, por lo que no se le causó afectación.
16.	SG-JE-72/2024	Carlos Francisco Medina Alemán	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango, dictada en el expediente TEED-JDC-028/2024 que, entre otras cuestiones, confirmó el acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado en el expediente IEPC-SC-PES-003/2024, que su vez, desechó la queja presentada por la parte actora, a efecto de que se iniciara un procedimiento especial sancionador que culminara con la eliminación de la candidatura de Otniel García Navarro como candidato a la diputación local por el principio de representación proporcional, postulado por Morena, en la citada entidad.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala CONFIRMÓ la resolución en la que fue materia de controversia al declarar infundados los agravios, entre otras cuestiones, porque la supuesta ilegibilidad de una candidatura no constituye una violación en materia de propaganda político-electoral.
17.	SG-JRC-167/2024	Morena	Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, dictada en los expedientes TEE-JIN-07/2024 y su acumulado TEE-JIN-20/2024, que modificó en lo que fue materia de impugnación, el cómputo municipal realizado por el Consejo Municipal Electoral de Tuxpan del Instituto Estatal Electoral, correspondiente a la elección de	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la resolución en la que fue materia de controversia al determinar que los agravios son inoperantes por no atacar ni desvirtuar la fundamentación y motivación de la resolución impugnada y limitarse a realizar afirmaciones genéricas; es decir, no esgrime agravios sustanciales y concretos en contra de la sentencia, lo cual imposibilita revisar la

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			regidurías por el principio de mayoría relativa, en particular, respecto a la votación recibida en la casilla número 826 básica, de la demarcación cuatro, en dicho municipio, para efectos de que se realice un nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en la aludida casilla.		legalidad o constitucionalidad de la resolución impugnada.
18.	SG-JRC-171/2024	Movimiento Ciudadano	Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, dictada en el expediente TEE-JIN-28/2024, que desechó de plano la demanda promovida por la ahora parte actora, para controvertir los resultados del cómputo municipal y la declaración de validez de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Acaponeta, en dicha entidad, así como la entrega de la constancia de mayoría y validez correspondiente a la regiduría de la demarcación 1.	Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría	La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada al calificar los agravios relativos al indebido desechamiento del medio impugnativo como infundados , debido a que el partido actor parte de una premisa errónea, pues tal como lo señaló el Tribunal Local, si el cómputo de la elección de regidurías del citado Ayuntamiento concluyó el 7 de julio, el plazo legal de 4 días para impugnar los resultados obtenidos concluía el 11 de julio pasado; por tanto, si promovió su juicio de inconformidad el 12 de julio, la demanda se presentó fuera del plazo legalmente previsto.

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>